



**PROTOCOLO DE ACCIÓN
ANTE VULNERACIÓN DE DERECHOS A
NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES**

AÑO 2023



PROTOCOLO DE ACCION ANTE VULNERACIÓN DE DERECHOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

INTRODUCCIÓN

El presente protocolo tiene por objetivo, orientar el abordaje de situaciones de vulneración de derechos, asociados a la desatención de necesidades físicas, psicológicas o cognitivas de los y las estudiantes que no se configuran, como delitos o hechos de connotación sexual.

Este instrumento específico contempla acciones, tales como:

Derivaciones a Tribunales de Familia u Oficina de Protección de Derechos (OPD) correspondiente al colegio, Comisaría o Centro de Atención Primaria, que permitan activar la atención ante la detección o sospecha de una situación de vulneración de derechos que afecta a niños, niñas y adolescentes del colegio.

Se entenderá por vulneración de derechos:

Cualquier práctica que, por acción u omisión de terceros, transgredan al menos uno de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Este protocolo de actuación, contempla procedimientos claros y específicos para abordar hechos que conlleven una vulneración de derechos, como descuido o trato negligente, el que se entenderá como tal, cuando:

- ✓ No se atienden las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda, hogar seguro, por ejemplo, falta de cuidados higiénicos.
- ✓ No se proporciona atención médica básica.
- ✓ No se brinda protección y/o se expone al niño o niña ante situaciones de peligro.
- ✓ No se atienden las necesidades de enseñanza, aprendizaje, por ejemplo: inasistencia reiterada de apoderados/as a citaciones de entrevista, inasistencia sin justificación reiterada de los estudiantes a clases.
- ✓ Abandono o negligencia de las necesidades socioemocionales o afectivas del estudiante.
- ✓ Existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas y/o alcohol.



PROCEDIMIENTO

1. Cualquier integrante de la comunidad escolar que evidencie una situación de vulneración a los derechos de un/a estudiante, tan pronto lo advierta, a través de oficios, cartas, correos electrónicos u otros medios, **deberá informar a Convivencia Escolar como primera acción en entrevista personal y entregar** los antecedentes que al momento se tengan.
2. Convivencia Escolar, aplica inmediatamente las siguientes acciones:
 - a) Exigir que la información que evidencia o fundamenta sospecha de vulneración de derechos, esta **debe ser** manejada con reserva, entregándola sólo a quien se haya definido en el protocolo (Convivencia Escolar).
Convivencia Escolar, tiene la obligación de resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, permitiendo que él o la estudiante se encuentre siempre acompañado/a, si es necesario por su padre, madre, apoderado/a o adulto responsable, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización. Convivencia Escolar solo se entrevistará con el adulto responsable.
 - b) Solicitar denuncia por escrito con la mayor cantidad de antecedentes, tales como: Nombre completo, RUN, dirección, nombre del apoderado, teléfono de contacto, curso, fecha en la cual se realiza la denuncia, nombre, cargo y firma del denunciante/observador.
 - c) Convivencia Escolar, informará al Director del establecimiento sobre la recepción de la denuncia.
 - d) Se informará a todas las partes involucradas vía correo electrónico o de forma presencial, sobre la recepción de la denuncia.
 - e) Recibida la denuncia, se realiza investigación de máximo 48 horas. Se puede solicitar, si tiene antecedentes de sustento a dirección redestinar laboralmente en el interior del colegio a un/a integrante del personal mientras dure la investigación.
 - f) Si la vulneración presenta evidencia clara y concreta, se realizará la denuncia a la institución externa correspondiente de manera directa.
3. Se emite una resolución, en la que participan Dirección y Convivencia Escolar, en la cual se deciden las medidas de apoyo al o los/as estudiantes, que debe ser conocida por las partes involucradas.
Se podrán realizar también, derivaciones a la O.P.D mediante oficio cuando exista la sospecha de vulneración. Sin embargo, si existe delito comprobado Dirección o Convivencia



Escolar, realizará la denuncia ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o directamente en el Ministerio Público más cercano.

¿Qué vulneraciones de derechos son constitutivas de delito?

Para que una conducta sea constitutiva de delito debe estar tipificada en el Código Penal o en alguna otra ley. Un niño, niña o adolescente puede ser víctima de cualquier delito como maltrato corporal, violencia sexual (abuso sexual, grooming, violación, estupro, sodomía, explotación sexual), violencia física o psicológica en el ámbito escolar y familiar.

Por lo anterior, en lo que se refiere a violencia sexual, el IPE cuenta con un Protocolo Ante Abuso Sexual, el cual entraría en acción si se presenta este tipo de vulneración.

Es importante señalar que, la solicitud de una medida de protección y la realización de una denuncia no son excluyentes, por lo tanto, es posible tomar las dos acciones de forma simultánea.

Si se aplica medida de protección, esta debe considerar a los **adultos protectores** disponibles, identificados como tal por él o la estudiante y a la vez, cuales son las redes de apoyo.

Siempre se debe establecer contacto con la familia para informar; sin embargo, el traslado a un centro asistencial, en caso de ser necesario, no está sometido a este contacto.

4. Si el caso no corresponde a vulneración de derecho, se toman acuerdos para mejorar la situación, dando un plazo acorde a la necesidad de requerida. Se registrará la firma del apoderado/a frente a los compromisos establecidos.
5. Convivencia Escolar, llevará un registro del cumplimiento de los acuerdos. Si existe incumplimiento, se debe realizar investigación por oficio repitiendo el presente protocolo.